

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 21/03/2011, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrolla el Reglamento Técnico de Control y Certificación Sanitaria de Cormos de Azafrán. [2011/4805]

El azafrán es uno de los cultivos más importantes de Castilla La Mancha, bajo el punto de vista económico por la rentabilidad de sus producciones y de fuerte incidencia social por el gran empleo de la mano de obra requerida.

En las últimas décadas ha sufrido una fuerte recesión a causa de las adulteraciones derivadas de su escasez en el mercado internacional, lo que ha influido en la presencia de producciones de algunos países sobre las que es patente su menor calidad respecto a la obtenida tradicionalmente en nuestra Comunidad.

Por otra parte, este parcial abandono del cultivo en los últimos años ha dado lugar a la exportación de cormos de azafrán para su plantación en regiones de Irán, Grecia, Túnez y otros lugares del área mediterránea que han pasado a ser fuertes competidores de Castilla La Mancha.

La base de la calidad de nuestro azafrán, que en el quinquenio actual está teniendo gran demanda por los agricultores, se encuentra en los especiales caracteres de los cormos autóctonos plantados en un ecosistema favorable y los especiales conocimientos de la población, logrados a lo largo de muchas generaciones.

La Interprofesional C.R.D.O. Azafrán de La Mancha viene exigiendo a los nuevos cultivadores el uso de cormos de calidad procedentes de plantaciones ubicadas en el ámbito de la D.O. y que se hayan sometido a unos pequeños controles morfológicos.

Desde la Dirección General de la Producción Agropecuaria hemos considerado que se deben regular los caracteres de los cormos a utilizar para la producción de azafrán amparado por la D.O. Azafrán de La Mancha, poniendo para ello los medios técnicos precisos.

En su virtud, esta Dirección General publica este Reglamento Técnico de acuerdo a las siguientes condiciones.

Art 1. Especies sujetas.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento Técnico los cormos de azafrán (*Crocus sativus* L.) cuyo fin sea la producción agrícola o la reproducción, excluida la utilización ornamental.

Art. 2. Servicio de control.

Se creará un servicio de control que será el responsable de la verificación, vigilancia y autorización de los cormos relacionada con este Reglamento.

Se encargará este Servicio de Control al Instituto Técnico Agronómico Provincial (ITAP) de Albacete

Art. 3. Los cormos para plantación.

Los cormos de azafrán (en adelante "semilla de azafrán") cuya utilización vaya a ser la siembra de nuevas parcelas necesitarán para su comercialización un certificado sanitario que asegure su sanidad antes de la siembra.

Las personas físicas o jurídicas que deseen comercializar cormos de azafrán para destinarlos a la siembra de nuevas parcelas, deberán declarar al Organismo de Control, la disponibilidad de los mismos en su almacén, para que éste proceda a la toma de muestras.

Art. 4. Categorías de semillas.

Se admite exclusivamente la semilla utilizada para plantar azafranales en el ámbito territorial de Castilla-la Mancha.

Art. 5. Producción de semillas.

5.1 Requisitos de los procesos de producción.

Los campos de producción de cormos de azafrán han de cumplir los siguientes requisitos:

a) No podrá destinarse a la producción de cormos ningún campo que en el ciclo de cultivo anterior hubiese estado cultivado con la misma especie.

El estado del cultivo deberá ser tal que permita el control de la identidad y su estado sanitario.

5.2 Requisitos de las semillas.

Los cormos para siembra han de cumplir los requisitos que figuran en el Anejo I.

Art. 6. Declaraciones de cultivo.

6.1 Semilla de azafrán.

Para la producción de semilla no se realizará declaración de cultivos. No obstante, anualmente y antes del 1 de agosto, se enviará al Servicio de Control una relación de los cultivos recolectados hasta la fecha, según el modelo del Anejo II.

Art. 7. Precintado de semillas.

7.1 Tamaño de los lotes.

La masa máxima de cada uno de los lotes para cormos de azafrán no podrá exceder de 5 toneladas.

En el peso máximo de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5%

7.2 Identificación de los lotes.

Cada lote de semillas será identificado por un número de referencia, de acuerdo con las normas oficiales establecidas

7.3 Requisitos especiales para la semilla

El precintado y la toma de muestras correspondiente en esta categoría será responsabilidad del Servicio de Control, siguiendo la normativa de este Reglamento.

7.3.1 Control de precintados de la semilla.

La reseña detallada de todos los lotes que se precinten en un determinado almacén autorizado se relacionaran en impresos, cuyo modelo figura en el Anejo III, debiendo enviarse por el productor al Servicio de Control correspondiente los impresos que se hayan cumplimentado al finalizar cada trimestre del año, quedándose el productor con una copia durante un período mínimo de cuatro años.

Los productores de semilla antes de proceder a la comercialización de un lote determinado de semillas deberán tomar por duplicado una muestra la cual será debidamente conservada.

Los pesos mínimos de las muestras para análisis serán de 1500 grs. y el período de conservación de la muestra será de 4 meses

Estas muestras estarán a disposición del Servicio de Control para la realización de las pruebas de postcontrol que se estimen necesarias.

Art. 8. Comercialización.

8.1 Envases.

Los envases de cormos para siembra serán cerrados y precintados de manera que no puedan ser abiertos sin que el sistema de cierre o la etiqueta del productor se deterioren.

8.2 Etiquetas

Serán suministradas por el Servicio de Control

En las etiquetas o inscripciones de los envases de semillas figurarán las prescripciones que se indican en el Anejo IV.

El tamaño mínimo de las etiquetas será de 110 x 67 milímetros.

El color de las etiquetas será amarillo para el cormo de siembra.

Cuando se trate de cormos para siembra, las informaciones establecidas para la etiqueta o inscripción en el envase, prescritas en el Anejo IV, estarán claramente separadas de cualquier otra información que figure en la etiqueta o en el envase.

Toledo, 21 de marzo de 2011

El Director General de Producción Agropecuaria
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anejo I

Requisitos de los Cormos

Los cormos para siembra han de cumplir los requisitos siguientes:

1. Porcentaje mínimo de pureza específica del 100% en peso, germinación mínima del 95% y deberán estar exentos de semillas de otras especies.
 2. Estarán esencialmente exentos de defectos que afecten a su calidad como material de reproducción.
 3. La presencia de enfermedades y plagas que limiten el valor de utilización de los cormos no será admisible más que en porcentajes tan reducidos que no perjudiquen al desarrollo posterior de los cultivos.
 4. Las semillas no deberán estar contaminadas por ácaros vivos.
 5. Al menos externamente, estarán esencialmente exentos de todo organismo nocivo o de cualquiera de sus signos o síntomas que, afectando a la calidad, reduzcan el valor de utilización del material y, en particular, de los indicados para los géneros y especies mencionados en el Anejo 5
-

Anejo II

Modelo de impreso a utilizar en la declaración anual de producción de Cormo comercial

Productor:
Campaña:

Declaración de cultivos de
semillas hortícolas de
categoría estándar.

Especie	Variedad	Provincia	Superficie en Has.	Cosecha en Kgs.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nota.- Tamaño de este modelo en papel DIN-A4.

Anejo III

Relación de precintados de semillas hortícolas. Categoría estándar		Entidad productora:	Almacén:	Hoja número
Número de lote	Especie y variedad	Kilogramos	Fecha	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

En, a de de 198...

POR LA ENTIDAD PRODUCTORA:
(Firma y sello)

NOTA.- Tamaño de este modelo en papel DIN-A4.

Anejo IV

Datos que deben figurar en las etiquetas del productor o inscripción sobre los envases

- Reglas y normas CE
- Nombre y dirección del productor o su marca de identificación, compuesta por sus iniciales autorizadas por el INSPV y el número de productor.
- Mes y año del precintado o del último examen de la facultad germinativa.
- Especie.
- Categoría.
- Número de identificación del lote.
- Peso neto o peso bruto, con indicación de cual se trata.

Otras indicaciones:

- En el caso de que las semillas hayan sido tratadas con algún producto, se indicará la materia activa del mismo y su posible toxicidad.
 - En el caso de emplearse pesticidas granulados o sustancias de empildorado u otros aditivos, se expresará la naturaleza del aditivo y, si se indica el peso, se añadirá la relación entre el peso de las semillas puras y el peso total.
-

Anejo V

Organismos nocivos y enfermedades que afectan a la calidad de los Cormos de Azafrán de manera significativa

Insectos, ácaros y nematodos

Rhizoglyphus spp.

Ditylenchus dipsaci.

Hongos

Fusarium oxysporum

Rhizopus spp

Penicillium spp

Rhizoctonia spp
